



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Jeferson Ríos Marín José Otoniel Osorio Grajales María Oliva Ríos Marín Liliana María Ríos
Radicado	05001 40 03 013 2021 01002 00
Auto	Interlocutorio No. 2626
Asunto	Corrige Auto

Allega la parte demandante solicitud de adición del auto de 19 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, manifestando que, los intereses de mora se deben liquidar bajo la modalidad de microcrédito, de conformidad con el hecho undécimo y el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, toda vez que en el numeral 1° del título valor pagaré, se indicó que el crédito se otorgaba bajo la modalidad de microcrédito, y como consecuencia de ello los intereses deben ser liquidados a la tasa que indique la Superintendencia Financiera para esta modalidad de créditos.

Ahora, por ser procedente la solicitud, y de acuerdo al inciso tercero del artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el numeral Primero del auto No. 1102 de 19 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, como se indica a continuación, aclarando que, en lo demás el auto enunciado permanece indemne:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de la **Corporación Interactuar** en contra de **Jeferson Ríos Marín, José Otoniel Osorio Grajales, María Oliva Ríos Marín y Liliana María Ríos** por las siguientes sumas:

- **\$85.495.808**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré número 31020890 aportado como base de recaudo, más los

intereses moratorios desde el día **02 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados de conformidad con el tope máximo que establezca la Superintendencia Financiera para los créditos otorgados bajo la modalidad de Microcrédito.

- **\$1.286.403**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Segundo. Notifíquese este proveído conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 177 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532e0dd8f9bbc5bb4eb2a5df9595546ca4fa1f8f8aa2d78d24b8ee5a9ac79d22**
Documento generado en 12/10/2022 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>